

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILSON BERNAL CASTELLANO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICADO	760013105005 2022-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora notificó la demanda PORVENIR S.A. mediante correo electrónico remitido a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 26/6/2023 a las 11:52, acusando la entidad recibo del mensaje en la misma fecha a las 12:24 PM, según consta a folio 5 del pdf 06, del expediente digital, sin que la accionada haya radicado contestación de la demanda, no obstante haber sido erróneamente vuelta a notificar a través de apoderada el 25/7/2023 (pdf 08); así las cosas, se tendrá por NO contestada la demanda por el fondo y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En cuanto a LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se advierte radicó escrito de contestación dentro del término de traslado, cumpliendo el documento las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo.

Por otra parte, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con COLPENSIONES, habida cuenta que el MINISTERIO DE HACIENDA informa en su contestación que “Las cotizaciones efectuadas por el demandante y que él reclama como no tenidas en cuenta, AÚN REPOSAN EN COLPENSIONES Y NO CONSTITUYEN UN BONO PENSIONAL”

Finalmente, como aún no se realiza la notificación del Ministerio Público, se ordenará en el presente proveído lo pertinente.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2.-Tener como NO contestada la demanda por PORVENIR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-De oficio, integrar el contradictorio con COLPENSIONES

4.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a COLPENSIONES, concediendo traslado por el término de diez (10) días.

5.-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder.

6.-Notificar la presente demanda al Ministerio Público, para lo de su cargo.

7.-Reconocer personería al Abogado Fredy Leonardo González Araque, identificado con la CC 1031150962 y con TP. 287282 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a Stephany Obando Perea, portadora de la TP. 361681 del CSJ y con CC 1107680046, de la Firma Godoy Córdoba Abogados, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a021f9388d55cd8c9ad91647959b7c384205889899e1d10eb3b4925ec0abc6df

Documento generado en 11/01/2024 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>